

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO LARAN

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDDAL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE AULA; EN EL(LA) I.E CIRO ALEGRIA, DISTRITO DE ALTO LARAN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA, CIU N° 2593603

Ruc/código :	20534362341	Fecha de envío :	27/10/2023
Nombre o Razón social :	A & C CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:26:52

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Es preciso indicar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 4221-2021-TCE-S33, ha señalado lo siguiente: "LAS BASES ESTÁNDAR NO INDICAN LA POSIBILIDAD DE AGREGAR EN LAS OBRAS SIMILARES LA POSIBILIDAD DE ESPECIFICAR LA ACREDITACIÓN DE PARTIDAS; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), (...)".

Aunado a lo anterior a través de diversos pronunciamientos, como el Pronunciamiento N° 516 2022/OSCE-DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos ha señalado que: "el requerir la acreditación de componentes y/o partidas específicas, como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas (...), lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores". Así mismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar componentes y/o partidas.

Expuesto lo precedentemente, se concluye que la normativa de contrataciones del Estado NO HA ESTABLECIDO QUE EN EL APARTADO DE LAS OBRAS SIMILARES DEBAN AGREGARSE PARTIDAS ESPECÍFICAS DE ACREDITACIÓN. Ya que CONSTITUIRÍA A UNA VULNERACIÓN A LAS BASES ESTÁNDAR.

Ahora bien, en el presente caso, de la revisión de las Bases, se advierte que, la Entidad consignó la siguiente información como Experiencia del Postor en la Especialidad: "Se considerará obra similar a: Construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o creación y/o la combinación de estos términos en obras de Infraestructuras educativas públicas que contengan como mínimo los siguientes componentes: Estructuras: Concreto armado, concreto simple, vigas, losa aligerada; Arquitectura: Muros y tabique de albañilería, revoques enlucidos y molduras, cielo raso, contra zócalo, zócalo, carpintería de madera, carpintería metálica, vidrio, cerrajería, pintura; Instalaciones Eléctricas: Salida para tomacorriente, tablero de distribución, artefacto eléctrico, impacto ambiental, seguridad y salud en obra".

Por lo que, SE SOLICITA SUPRIMIR LOS COMPONENTES de la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 45

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 4221-2021-TCE-S33 Pronunciamiento N° 516 2022/OSCE-DGR BASES ESTÁNDAR

### Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION, EN CUMPLIMIENTO A LO INDICADO EN EL DICTAMEN N° D000931-2023-OSCE-SPRI

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CON OCASIÓN DE LA INTEGRACION SE SUPRIMIRA LO INDICADO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO LARAN  
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDDAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE AULA; EN EL(LA) I.E CIRO ALEGRIA, DISTRITO DE ALTO LARAN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA, CIU N° 2593603

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	27/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:02:15

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o la combinación de estos términos en obras de Infraestructuras Educativas duplicas que contengan como mínimo los siguientes componentes: Estructuras: Concreto armado, concreto simple, vigas, losa aligerada; Arquitectura: Muros y tabique de albañilería, revoques enlucidos y molduras, cielo raso, contra zócalo, zócalo, carpintería de madera, carpintería metálica, vidrio, cerrajería, pintura; Instalaciones eléctricas: salida para tomacorriente, tablero de distribución, artefacto eléctrico; Impacto ambiental, seguridad y salud en obra. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: Estructuras: Concreto armado, concreto simple, vigas, losa aligerada; Arquitectura: Muros y tabique de albañilería, revoques enlucidos y molduras, cielo raso, contra zócalo, zócalo, carpintería de madera, carpintería metálica, vidrio, cerrajería, pintura; Instalaciones eléctricas: salida para tomacorriente, tablero de distribución, artefacto eléctrico; Impacto ambiental, seguridad y salud en

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACION, EN CUMPLIMIENTO A LO INDICADO EN EL DICTAMEN N° D000931-2023-OSCE-SPRI

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

CON OCASIÓN DE LA INTEGRACION SE SUPRIMIRA LO INDICADO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO LARAN  
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDDAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE AULA; EN EL(LA) I.E CIRO ALEGRIA, DISTRITO DE ALTO LARAN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA, CIU N° 2593603

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	27/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:02:15

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

De las bases se aprecia que, para obtener el máximo puntaje (02 puntos) en el factor otros factores de evaluación los postores deben acreditar que cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social (01 puntos) y con certificación del sistema de gestión antisoborno (01 puntos). SOBRE ESTE ASPECTO, DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE LAS CERTIFICACIONES ISO, DE ACUERDO A SU DEFINICION, NO GARANTIZAN NI MIDEN CALIDAD, SINO QUE ASEGURAN QUE LA EMPRESA QUE CUENTA CON DICHA CERTIFICACION CUMPLE CON PROCEDIMIENTOS predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones. Por lo que su exigencia en atención al criterio establecido por este organismo Supervisor en diversos pronunciamientos respecto a la pertinencia de evaluar las certificaciones de normalización y estandarización de procedimientos, con ocasión de la absolución de la presente observación deberá suprimir dicha exigencia asignados a los factores de evaluación. Habiendo precedente en el procedimiento de selección AS-008 UELS que se suprimieron los otros factores de evaluación y solo quedando el precio con 100 puntos al momento de la integración y en aras de fomentar la mayor participación sin limitaciones al presente proceso se considera que dichos ISOS no es un factor determinante a la calidad de la prestación al momento de la ejecución de la obra.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 literal a) de la ley N° 30225 Art. 2° de la LCE Factores de Evaluación de las Bases Estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACION, EN CUMPLIMIENTO A LO INDICADO EN EL DICTAMEN N° D000931-2023-OSCE-SPRI

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

CON OCASIÓN DE LA INTEGRACION SE SUPRIMIRA LO INDICADO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO LARAN  
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDDAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE AULA; EN EL(LA) I.E CIRO ALEGRIA, DISTRITO DE ALTO LARAN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA, CIU N° 2593603

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	27/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:02:15

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART.2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección, precisa al participante, que, con respecto a los adelantos directos y adelantos por materiales, el numeral 180.1 del artículo 180 del reglamento de la ley de contrataciones, señala textualmente que: los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos y adelantos por materiales e insumos.

Como lo señala la norma la entidad no está obligada a otorgar adelantos directos o adelantos para materiales e insumos, más aún, que los postores, por la cuantía del presente procedimiento de selección, deben tener la solvencia económica suficiente, para poder ejecutar la obra. por lo tanto, este colegiado, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null